

Aprueban montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1162 a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1153

DECRETO SUPREMO N° 128-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, y eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano; a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1162, se incorporó dentro de los alcances del literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, como profesionales de la salud, al químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud y al técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x;

Que, mediante Decreto Supremo N° 223-2013-EF se aprobó el monto mensual de la valorización principal, de la valorización priorizada por atención primaria de salud y de la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud, conforme al Decreto Legislativo N° 1153, en el cual no están considerados los profesionales de la salud químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 establece que la determinación de la valorización que comprende la estructura de la compensación económica a que se refieren los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del referido artículo, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30175, Ley para financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, establece que para efectos de implementar las acciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1153, las entidades comprendidas en ámbito de aplicación de la citada norma quedan exoneradas de las restricciones previstas en el artículo de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el Ministerio de Salud, mediante el Oficio N° 1418-2014-SG/MINSA, ha remitido el proyecto de Decreto Supremo que aprueba los montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud, para los profesionales de la salud Químico y Técnico Especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1162;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal la salud al servicio del Estado y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y la Ley N° 30175;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del monto de la valorización principal y de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud y Técnico Especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x.

Apruébese el monto mensual de la valorización principal de la valorización priorizada por atención primaria de salud, para los profesionales de la salud químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, conforme a lo dispuesto en el literal del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1162, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1 Valorización Principal

Químicos

NIVEL	S/.
VIII	2 799,00
VII	2 687,00
VI	2 575,00
V	2 463,00
IV	2 239,00

Laboratoristas clínicos, Fisioterapistas y Terapistas ocupacionales del IPSS

NIVEL	S/.
VII	2 004,75
VI	1 999,46
V	1 992,61
IV	1 984,20
III	1 977,34

Fisioterapistas y Laboratoristas clínicos del Instituto de Trujillo y Chan Chan

NIVEL	S/.
VI	1 999,46
V	1 992,61
IV	1 984,20

Técnicos especializados en rayos x, laboratorio y fisioterapia

NIVEL	S/.
V	1 983,24
IV	1 974,83
III	1 967,98
II	1 961,13
I	1 949,25

1.2 Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud

Profesional de la Salud	S/.
<ul style="list-style-type: none">• Químicos• Técnicos especializados	<ul style="list-style-type: none">• 300,00

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

Las valorizaciones establecidas en la presente norma deberán estar previamente registradas en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, para fines de pago.

Artículo 4.- Otorgamiento de la valorización priorizada

Para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención primaria de salud a los profesionales de la salud químico y técnico especializado, se debe cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud en el Decreto Supremo N° 011-2013-SA, según lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del primero de junio del dos mil catorce.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI

Ministra de Salud